

AUTO No. **0169**  
Valledupar,

20 ABR 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.300.815-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS- ACUACHIM ESP- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.002.226-6.**

La jefe de la Oficina Jurídica, advertida del recaudo de atendibles elementos de convicción recaudados en el caso **sub examine**, entra a decidir en la presente actuación administrativa, lo que en derecho corresponda:

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

- 1.1 La Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR-** recibió distintas denuncias ambientales referentes a que se está botando grandes cantidades de residuos sólidos por parte de personas desconocidas que pertenecen al gremio de carros muleros y específicamente la empresa ACUACHIM quien vierte los residuos recogidos en el área urbana, por un carro recolector y son transportados y arrojados en el botadero en mención, jurisdicción del municipio de Chimichagua-Cesar.
- 1.2** Conforme a lo anterior la Oficina Seccional Chimichagua -Corpocesar- avoco conocimiento de la queja interpuesta, procediendo a realizar una visita de inspección técnica, por el profesional Universitario Ariel Villalobos Galindo, quien hace parte de la Coordinación en mención el día 25 de enero 2021, detallándose a continuación los siguientes hechos más relevantes:

*"(1). El predio la granja es un terreno que pertenece al municipio de Chimichagua se encuentra ubicado en la vía que conduce a la salida del municipio luego se desvía a la margen derecha por una entrada de carretera destapada la cual conduce hacia el citado predio jurisdicción del municipio de Chimichagua. En el sitio ya mencionado se realizó inspección ocular en compañía de algunos recolectores informales los cuales manifestaban que llegaban a rebuscar cualquier residuo que tuvieron valor económico. (2). De la visita de inspección se pudo evidenciar lo siguiente: 2.1. Durante la diligencia de inspección ocular realizada por esta seccional nos dirigimos al lugar conocido como la granja donde se evidencio el uso de manera clandestina por la empresa de servicios públicos ACUACHIM para el descargue de residuos sólidos recogidos y transportados hasta el sitio en mención. 2.2. En el área se pudo evidenciar que el carro recolector de los residuos sólidos que pertenece a la empresa de servicios públicos ACUACHIM descarga grandes cantidades de residuos provenientes del casco urbano del municipio de Chimichagua Cesar, realizando disposición clandestina de residuos sólidos en el área no autorizada por la autoridad ambiental competente. 2.3. Al momento de la visita se pudo evidenciar que dichos residuos generaban contaminación a los recursos naturales como el agua, aire, suelo, la fauna y flora presentes en el área. Así mismo se observó la quema de estos residuos lo cual ocasiona incendios a los predios adyacentes a este sitio. 2.4 Dicha actividad sigue poniendo en riesgo la calidad de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas que circulan por esta área produciendo también deterioro al suelo y convirtiéndose en foco generador de malos olores y plagas vectores de enfermedades, por tal motivo recomendamos abrir proceso sancionatorio en contra de la administración municipal y gerente de la empresa ACUACHIM de Chimichagua cesar, como responsables de la prestación de los servicios públicos en este caso el manejo de los residuos sólidos como lo establece el artículo 365 de la constitución política en donde establece que los*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0169

20 ABR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0169 DE 20 ABR 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 892.300.815-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS- ACUACHIM ESP- CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 824.002.226-6

2

servicios públicos son inherente a la finalidad social del estado, es deber del estado asegurar la prestación y eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y el artículo 4 del decreto 1713 del 6 de agosto del año 2002 el Cual establece que los municipio deben prestar de manera eficiente el servicio público de aseo, sin poner en peligro la salud Humana ni utilizar procedimiento y métodos que puedan afectar el medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgo para los recursos aires , agua y suelo, ni para la fauna y la flora. **2.5** Se tomaron coordenadas geográficas del sitio y registro fotográfico. Los puntos se ubican en las siguientes coordenadas: **Punto del botadero a cielo abierto predio la Granja 09° 16' 29.8" N73°49' 32.2" w.**

1.3 Se dejaron consignados las siguientes conclusiones relevantes:

(...) **3.3.** Que teniendo en cuenta que la prestación del servicio en el municipio de Chimichagua Cesar lo ejecuta la empresa ACUACHIM y que en el artículo 5 del decreto 1713 del 2002 decreta que la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud publica generados por la actividad efectuada en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con la disposiciones del presente decreto y las demás normas vigente, por tal motivo recomendamos iniciar proceso sancionatorio a la administración municipal y a la empresa ACUACHIM por afectaciones a los recursos naturales debido al descargue de manera clandestina y reiterativa en área no autorizada"

1.4 Conforme a lo anterior, la oficina Jurídica en uso de sus facultades, ordena mediante **Auto No. 0012 del 03 de febrero de 2021**, el Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR** con identificación tributaria No. 892.300.815-1 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS -ACUACHIM ESP-** con identificación tributaria No. 824.002.226-6, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de febrero de 2021, al señor Albeiro Ortiz Mejía, en calidad de Gerente de la empresa en mención, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.183.485 y al señor Alcalde en representación del municipio, Dr. Celso Moreno Barrero, identificado con cédula de ciudadanía No.18.968.135. el día 04 de febrero de 2021. (Tal como se visualiza en el expediente a folios 14 y 15 respectivamente).

1.5 Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en fecha 10 de abril de 2021. (visible a folios 40 y 42 respectivamente).

1.6 Que, según lo evidenciado en el informe de visita de inspección técnica, esta dependencia emite **Resolución No. 0011 del 02 de marzo de 2021**, por medio del cual se Impuso Medida Preventiva en contra del **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR** con identificación tributaria No. 892.300.815-1 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS -ACUACHIM ESP-** con identificación tributaria No. 824.002.226-6, consistente en la "**Suspensión Inmediata de la disposición de Residuos Sólidos**", en el predio la Granja de propiedad del municipio de Chimichagua- Cesar., cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de marzo de 2021, al señor Albeiro Ortiz Mejía, en calidad de Gerente de la empresa en mención, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.183.485 y al señor alcalde en representación del municipio, señor Celso Moreno Barrero, identificado con cédula de ciudadanía No.18.968.135. el día 08 de marzo de 2021. (Tal como se visualiza en el expediente a folios 30 y 31 respectivamente)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0169

20 ABR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 892.300.815-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS- ACUACHIM ESP- CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 824.002.226-6

3

1.6 Que la medida preventiva impuesta a través de **Resolución No. 0011 del 02 de marzo de 2021**, fue materializada y socializada a través de los sellos **0338 y 0339**, el día 09 de marzo de 2021 por el Coordinador de la Seccional de Chimichagua Ariel Villalobos Galindo, además se contó con el acompañamiento del personero municipal Dr. Juan Daniel Parra, un representante del barrio "Padilla", señor Elexis Guillen y el patrullero de la Policía Nacional Salvador Rada Martínez. (folios 32 al 33 del expediente en cita).

1.7 Que en fecha **26 de marzo de 2021**, el Gerente Albeiro Ortiz Mejía, de la Empresa de Servicios Públicos de ACUACHIM E.S.P., presenta escrito dirigido al Coordinador de la Seccional de Chimichagua- CORPOCESAR- en el que manifiesta, lo que a la letra reza: ... " Por medio del presente se pone bajo su conocimiento que **ACUACHIM E.S.P.**, como empresa encargada de la prestación del servicio de aseo en el municipio y luego del cierre a cielo abierto del basurero en Chimichagua, a donde se prohíbe la disposición de residuos en este sitio, **ACUACHIM E.S.P.**, dispuso por medio de la celebración de un contrato con la señora **MARIA EUGENIA PIÑA MONTERROSA** dueña de un predio localizado en el sector de las delicias, vereda el aluminio del corregimiento de mandinguilla y denominado si se puede, aceptar el depósito bajo su responsabilidad la disposición de residuos sólidos recogidos en la municipalidad de Chimichagua, de manera transitoria para proceder hacer la separación en la fuente (reciclaje) y posterior a ello **ACUACHIM E.S.P.**, llevar la basura al relleno sanitario de Bosconia.

Se pone en conocimiento lo anterior para aclarar que **ACUACHIM E.S.P.**, no ha depositado más basuras en el antiguo basurero a cielo abierto de Chimichagua."

1.8 Al respecto la Coordinación de la Seccional de Chimichagua- CORPOCESAR- en fecha 27 de marzo de 2021, adjunta respuesta dada a la Empresa de Servicios Públicos de ACUACHIM E.S.P., concluyendo en su escrito lo siguiente: "4. El área descrita en la solicitud ubicada en el sector las delicias vereda el aluminio corregimiento de mandinguilla jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar de propiedad de la señora **EUGENIA PIÑA MONTERROSA**, no cuenta con los respectivos permisos, autorizaciones o licencias que exige la normatividad ambiental vigente para la disposición de los residuos sólidos y se resalta que establecer un área para disponer de manera clandestina los residuos sólidos es una actividad ilegal sancionada por la autoridad ambiental competente".

## 2. COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el párrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0169

20 ABR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 892.300.815-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS- ACUACHIM ESP- CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 824.002.226-6

4

### 3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010, establece en su:

**“ARTÍCULO 35.-** *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

El Municipio de Chimichagua- Cesar y la Empresa de Servicios Públicos -ACUACHIM E.S.P.- han incumplido esta normatividad, al disponer de manera clandestina residuos de basuras, y desechos, provenientes del casco urbano del municipio en mención, en el predio denominado “La Granja”, sin previa autorización por parte de la autoridad competente, generando contaminación a los recursos naturales, como el agua, el aire, el suelo, la fauna, la flora y la salud humana. Aunado a lo anterior, durante la visita de inspección técnica se evidenció la presencia de un carro recolector de residuos sólidos, pertenecientes a la empresa de servicios públicos de ACUACHIM ESP., descargando grandes cantidades de basura, en el área no autorizada. (ver registro fotográfico folio 6 del expediente en cita).

**ARTÍCULO 36.-** *Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:*

- a.- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b.- Reutilizar sus componentes;
- c.- Producir nuevos bienes;
- d.- Restaurar o mejorar los suelos.

El Municipio de Chimichagua- Cesar y la Empresa de Servicios Públicos -ACUACHIM E.S.P.- han incumplido esta normatividad, al no disponer de los medios que eviten el deterioro del ambiente y de la salud humana, debido a que sitúan los residuos sólidos en un área no autorizada, aledaña a un sector cercano a la comunidad, afectando a los habitantes de los barrios la Padilla, Marianera y Tres de Mayo, de ese municipio.

**ARTÍCULO 37.-** *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

*La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.*

El Municipio de Chimichagua- Cesar, como primera autoridad ambiental del municipio, está en la obligación de garantizar la prestación del **servicio de aseo** a todos sus habitantes dentro de su

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0169

-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0169 DE 20 ABR 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 892.300.815-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS- ACUACHIM ESP- CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 824.002.226-6

5

territorio por parte de las personas prestadoras de **servicio** público de **aseo** independientemente del esquema adoptado para su prestación.

3.2 Que el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...)

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante, la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. (Ley 142 de 1994 por medio del cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en su: **Artículo 15.** personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos: 15.1. Las empresas de servicios públicos. 15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos. 15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley. (...).

El **Municipio de Chimichagua- Cesar** y la **Empresa de Servicios Públicos -ACUACHIM E.S.P.-** han incumplido esta normatividad, al no tener licencia ambiental, para la disposición de residuos de basuras, y desechos, provenientes del casco urbano de ese municipio, los cuales son arrojados en el predio denominado "La Granja", sitio que no es un relleno sanitario debidamente aprobado, sino un lote de propiedad del ente territorial.

**ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

Durante el recorrido realizado en el predio la Granja del municipio de Chimichagua- Cesar, se observó la quema de residuos, lo cual ocasiona incendios a los predios adyacentes a este sitio, afectando la calidad de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas que circulan por esta área produciendo deterioro al suelo y convirtiéndose en foco generador de malos olores y plagas vectores de enfermedades.

3.3 Que el **Decreto 2981 de 2013**, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, establece:

**Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo.** De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

El **Municipio de Chimichagua- Cesar**, como primera autoridad ambiental del municipio, tiene la responsabilidad de asegurar que la empresa destinada y/o contratada para la prestación del servicio

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0169

-CORPOCESAR-

20 ABR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 892.300.815-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS- ACUACHIM ESP- CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 824.002.226-6

6

de aseo, lo haga de manera eficiente, sin que exista afectación a la comunidad, ante lo cual el municipio omitió dicha obligación, al permitir la disposición clandestina de estos residuos sólidos en un área no autorizada, por parte de funcionarios de la empresa prestadora del servicio de aseo.

**Artículo 76. Obligación de las entidades territoriales.** Los municipios o distritos deberán definir las áreas donde es posible la localización y el funcionamiento de estaciones de transferencia de residuos sólidos de conformidad con los usos del suelo previstos en las normas de ordenamiento territorial.

El **Municipio de Chimichagua- Cesar**, incumplió esta obligación, al permitir que en el predio de su propiedad denominado La Granja, el cual no cumple con los requisitos mínimos exigidos para ser un botadero o relleno sanitario, se dispongan estos residuos, los cuales afectan, el agua, el aire, el suelo, la fauna, la flora y la salud humana, sumado a que se ha convertido en un foco generador de malos olores y plagas vectores de enfermedades, para la población aledaña.

#### 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

**Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0169** DE **20 ABR 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 892.300.815-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS- ACUACHIM ESP- CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 824.002.226-6

7

procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 40. **SANCIONES**. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0169

20 ABR 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 892.300.815-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS- ACUACHIM ESP- CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 824.002.226-6

8

podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra del MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR con identificación tributaria No. 892.300.815-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS -ACUACHIM ESP- con identificación tributaria No. 824.002.226-6, de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que, en mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR** con identificación tributaria No. 892.300.815-1 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS -ACUACHIM ESP-** con identificación tributaria No. 824.002.226-6, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

**CARGO PRIMERO:** Presuntamente por disponer de manera clandestina y sin autorización por parte de la autoridad competente, residuos sólidos, basuras y desperdicios, en el predio denominado "La Granja", jurisdicción del municipio de Chimichagua- Cesar, incumpliendo lo establecido en el artículo 35 del **Decreto- Ley 2811 de 1974**, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

**CARGO SEGUNDO:** Presuntamente por no disponer de los medios que eviten el deterioro del ambiente y de la salud humana, debido a que sitúan los residuos sólidos en un área no autorizada, aledaña a un sector cercano a la comunidad, afectando a los habitantes de los barrios la Padilla, Marianera y Tres de Mayo del municipio de Chimichagua- Cesar, incumpliendo lo establecido en el artículo 36 del **Decreto- Ley 2811 de 1974**, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

**CARGO TERCERO:** Presuntamente por no garantizar una eficiente prestación del **servicio de aseo** a todos sus habitantes dentro del área de su jurisdicción, al no organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0169** DE **20 ABR 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 892.300.815-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS- ACUACHIM ESP- CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 824.002.226-6

9

**Decreto- Ley 2811 de 1974**, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

**CARGO CUARTO:** Presuntamente por no tener licencia ambiental para la disposición de residuos de basuras, y desechos, provenientes del casco urbano de ese municipio, los cuales son arrojados en el predio denominado "La Granja", sitio que no es un relleno sanitario debidamente autorizado, sino un lote de propiedad del ente territorial, incumpliendo lo establecido en el artículo **2.2.2.3.2.3.** del **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO QUINTO:** Presuntamente por realizar quemas o permitir la practica de estas, en el predio la Granja de propiedad del municipio de Chimichagua- Cesar, lo cual ocasiona incendios a los predios adyacentes a este sitio, además de la afectación a la calidad de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas que circulan por esa área produciendo deterioro al suelo y convirtiéndose en foco generador de malos olores y plagas, vectores de enfermedades, incumpliendo lo establecido en el artículo **2.2.5.1.3.13.** del **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO SEXTO:** Presuntamente por la no prestación del servicio de aseo de manera eficiente, al permitir la disposición clandestina de estos residuos sólidos y desechos de basuras, en un área no autorizada, y aledaña a los moradores de los barrios la Padilla, Marianera y Tres de Mayo del municipio de Chimichagua, incumpliendo lo establecido en el artículo **6** del **Decreto 2981 de 2013**, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al representante legal del **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR** con identificación tributaria No. 892.300.815-1 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ACUACHIM ESP-** con identificación tributaria No. 824.002.226-6 o quien haga sus veces, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS -ACUACHIM ESP-**, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-. Librense por secretaría los oficios de rigor.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**0169**

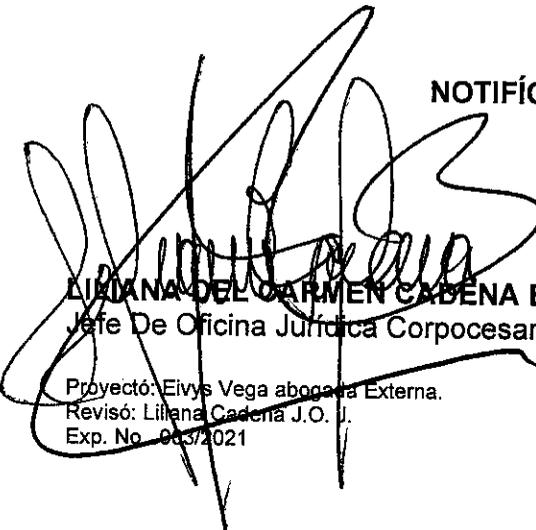
CONTINUACIÓN AUTO NO. 0169 DE 20 ABR 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 892.300.815-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS- ACUACHIM ESP- CON IDENTIFICACIÓN  
TRIBUTARIA NO. 824.002.226-6

10

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA DEL CARMEN CABENA BARRIOS**  
Jefe De Oficina Jurídica Corpocesar

Proyectó: Eivys Vega abogada Externa.  
Revisó: Liliana Cadena J.O. J.  
Exp. No. 003/2021

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181